

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra MUNICIPIO DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en la página 72 del archivo 1º del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Niéguese la solicitud de remisión del proceso por competencia, elevada por la apoderada especial de la parte actora en el escrito que reposa en la página 71 del expediente, toda vez que si bien es cierto, el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., establece que el juez del domicilio de *“una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública...”* conocerá en forma privativa, aquellos procesos contenciosos en que cualquiera de dichas entidades sea parte; no es menos cierto, que el numeral 7º de la misma norma, preceptúa que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) servidumbres, (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*.

Para el caso en concreto, obsérvese que la competencia territorial para conocer del presente asunto, fue determinada precisamente por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la servidumbre que aquí se reclama; esto es, en razón al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ubicado en la región de “Canoas”, de la jurisdicción municipal de Soacha, como en efecto así quedó determinado en el literal primero de las pretensiones de la demanda. (fl 59 C.1).

2. De conformidad con las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante en la página 65, archivo 1º del proceso virtual, requiérase por el medio más expedito al auxiliar de la justicia **Marco Tulio Escobar Rincón**, para que dentro del término judicial de diez (10) días, aclare y/o complemente el dictamen pericial por él presentado en los términos solicitados por la togada en el precitado escrito. Comuníquesele.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 066



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra MUNICIPIO DE SOACHA. (Incidente de Exclusión)

Visto a que el auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres, no se ha notificado del incidente de exclusión formulado en su contra, por secretaria insístase nuevamente en el precitado trámite a través de los correos electrónicos, correo postal y/o vía telefónica.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 066

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-059-0 VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra MUNICIPIO DE SOACHA. (Incidente de nulidad)

Estese a lo resuelto en la parte final del proveído de esta data y que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **066**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-113-0 ORDINARIO LABORAL – COBRO DE
CONDENA de BERNARDO DE JESUS RAMIREZ VALENCIA contra
BATERÍAS YAGUAR y OTRO.**

De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que reposa a folio 42 del cuaderno 2 del expediente, requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que dentro del término judicial de diez (10) días se sirva indicar cuál es el trámite dado al oficio No. 0133 de fecha 12 de febrero de 2020, radicado en dicha entidad en 19 del mes y año preanotados. Ofíciense.

Con el citado requerimiento adjúntese copia del oficio aludido por la togada y que obra a folio 42 vuelto del cuaderno No. 2 del expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **8 de septiembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **066**



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-021-0 VERBAL DE PERTENENCIA de CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ contra JOSE ERNESTO VIVAS HERNANEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la constancia secretarial que reposa a folio 244 del cuaderno principal del expediente digital, respecto al desglose de los documentos allí aludidos, para los fines pertinente a que haya lugar.

De otro lado, es de señalar que en auto anterior el Desacho no se hizo mención al tramite a impartírse a la diligencia de inspección judicial aquí decretada; por ende, es de aclarar que en virtud a lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 de 4 de junio hogaño emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y teniendo en cuenta que la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada en auto anterior podría generar un riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación; a más de, las restricciones de movilidad que tal situación ha desencadenado para favorecer el aislamiento social en determinadas circunscripciones territoriales, ésta no será decretada hasta tanto se supere la emergencia o se adopten por parte del Consejo Superior de la Judicatura las medidas forzosas para enfrentar tal situación.

No obstante lo anterior, requiérase por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia Lilia Clemencia Salinas Tejada, para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designada mediante auto de 5 de febrero hogaño. Comuníquese.

Por último, obre en autos los correos electrónicos informados por el apoderado en sustitución de la parte demandada, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 8 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 066



Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-018-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PAOLA KATERINE TAPIERO
GOMEZ.**

Visto el informe secretarial que reposa a folio 154 del expediente digital. El Despacho dispone:

En virtud a las manifestaciones hechas por el Conciliador en Insolvencia Paulo Enrique Gamba Ocampo en el escrito que antecede, que da cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, informando a esta sede judicial sobre el inicio del procedimiento de negociación de deudas de la aquí ejecutada, y como quiera que se cumplen los presupuestos señalados en el numeral 1º del artículo 545 *ibídem*, decretase la suspensión del presente proceso a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta por 60 días conforme al termino señalado en el artículo 544 *ejusdem*; esto es, hasta el día 11 de noviembre de 2020.

Vencido el término de suspensión, se continuará con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 8 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 066



**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**